



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Leidy Andrea Rodríguez Alfonso en representación de la menor Danna Valentina Uribe Rodríguez
Demandado	Gabriel Uribe Mora
Radicación	50 001 31 10 003 2019 0012800
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Fecha de la providencia	Catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Gabriel Uribe Mora**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEISMIL PESOS (\$3.484.276.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$43.920.00) por concepto de saldos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2013, correspondiente cada una a la suma de (\$3.660.00)

Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$35.772.00) por concepto de saldos las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2014, correspondiente cada una a la suma de (\$2.981.00)

Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$68.796.00) por concepto de saldos las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$5.733.00)

Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$131.916.00) por concepto de saldos las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$10.993.00)

Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESETA Y OCHO PESOS (\$119.868.00) por concepto de saldos las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, correspondiente cada una a la suma de (\$119.868.00)

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.294.760.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, correspondiente cada una a la suma de (\$191.230.00)

Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$789.244.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril del año 2019, correspondiente cada una a la suma de (\$197.311.00)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

Concédase el amparo de pobreza a la demandante como ha sido solicitado por su apoderada, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías (entre ellos pago de comisión por contratos u honorarios) que perciba el demandado **Gabriel Uribe Mora**, de la Alcaldía de Puerto Lleras, Meta, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la Tesorería Municipal de Puerto Lleras, Meta. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$7.000.000.00

* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Danna Valentina Uribe Rodríguez**, a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Gabriel Uribe Mora**, la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$197.311.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del IPC y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la Tesorería Municipal de Puerto Lleras, Meta. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

*Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Gabriel Uribe Mora**, Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del **53** **15 MAY 2019.**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria